



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

“LEY MUNICIPAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS DE REACTIVACION ECONOMICA MUNICIPAL”

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante oficio remite a este Órgano Legislativo, documentación referente al Proyecto de Ley Municipal de Beneficios Tributarios y Medidas de Reactivación Económica, teniendo en cuenta que se tiene como antecedente la coyuntura Mundial y Nacional por la Pandemia del Coronavirus - COVID19, que no es ajena a nuestro Municipio, lo que conlleva una recesión económica de nuestros pobladores, por lo que es necesario tomar medidas adecuadas que beneficien a la población y que sean de aplicación inmediata, solicitando por la premura del tiempo, el tratamiento por dispensación de trámite y voto de urgencia.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 en sus numerales 19 y 20 marca el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue encaminado por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, siendo detallado en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, Ley N° 482 de 09 de Enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en el Artículo 302, parágrafo I, numerales 19 y 20 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la “Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales” y la “Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 154, clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio, así mismo el Artículo 9. De la misma Ley, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, regular la creación y modificación de impuestos en su jurisdicción.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de población a los servicios de salud.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo a su vez, que la creación de Impuestos Municipales se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que, a su vez, en fecha 14 de julio de 2011 es emitida la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su Artículo 8 establece como impuestos de dominio municipal a aquellos que tengan como hecho generador: la propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales; la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores, efectuados por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, entre otros. En ese marco legal y en mérito a la facultad legislativa otorgada a los Gobiernos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní emite la Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales, por la cual crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)

Que, por otro lado, el Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 norma fundamental que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el Artículo 6 el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el párrafo I numerales 3 y 4 que sólo mediante Ley se puede: "3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios"; "4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones."

Que, como es de conocimiento de toda la población Boliviana, el país se encuentra en un Estado de Emergencia por el ingreso del CORONAVIRUS (COVID-19) al cual la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó como una pandemia mundial, ante lo cual el Estado Plurinacional de Bolivia, asumió distintas acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, en tal sentido mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas de Contención, Prevención y Protección en el ámbito laboral y de transporte, medidas que se fueron ampliando y reforzando mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 y Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, además de lo anterior, entre las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, cabe destacar que la Disposición Adicional Tercera párrafo II del Decreto Supremo N° 4196, establece que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

entidades públicas del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, por otro lado, en fecha 18 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 4198 el Gobierno Central ha establecido distintas medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19), para beneficiar a los contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales y de la Aduana Nacional y garantizar la estabilidad laboral.

Que, el Código Tributario en su Art. 21 del Código Tributario Ley N° 2492 y Decreto Supremo N° 27310 reglamento al Código Tributario en su Art. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación, ejecución y otras establecidas en el código, en ámbito Municipal serán ejercidas por la Dirección de Finanzas a través de su Unidad de Recaudaciones, así mismo, el Art. 64 de la misma compilación tributaria, dispone que la administración tributaria podrá dictar normas administrativa de carácter general a los efectos de la aplicación de las normativa tributarias, las que no podrá modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, también en nuestra normativa Ley Autonómica Municipal N° 183 "LEY MUNICIPAL DE CREACION DE IMPUESTOS" de 20 de diciembre de 2016, donde se nos manifiesta que se tiene por objeto crear los Impuestos de dominio Municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles y a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal N° 037 "LEY MUNICIPAL DE PATENTES" de 22 de agosto de 2017, la cual nos manifiesta que se crea la presente Ley con el objeto, de la creación de Patentes Municipales al Funcionamiento de las Actividades Económicas, que se realizan dentro de nuestra jurisdicción municipal de Yapacani.

Que, por otra parte, mediante Informe Legal N° 019/2021 emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en fecha 12 de julio del 2021, señala que luego de haber realizado un análisis del marco normativo vigente existente en el País, existe la viabilidad legal para materializar las propuestas plasmadas, en el entendido de que si bien existen plazos para el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario municipal, es necesario adoptar ciertas medidas enfocadas a aliviar o mitigar de alguna manera el impacto causado en la economía de la ciudadanía por la propagación del coronavirus (COVID - 19), quienes por situaciones económicas en algunos casos, otros por la incertidumbre de lo que vaya a pasar a futuro, o por las restricciones de circulación, se han visto imposibilitados de cumplir con sus obligaciones impositivas en los plazos previstos.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 28 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, numeral 19, Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patente a la Actividad Económica y Contribuciones Especiales de carácter Municipal.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 39 ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, numeral 22, Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de Tasas y Patentes a la Actividad Económica y Contribuciones Especiales de carácter Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, por otra parte, se prevé que las consecuencias de la propagación del coronavirus - COVID 19, serán aún más palpables en los próximos meses, ante lo cual las administraciones tributarias de diferentes países del mundo están implementando y adoptando distintas medidas para apoyar a los contribuyentes en su conjunto, por esta razón, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní que se caracteriza por ser un ente que vela y se solidariza por los intereses y las necesidades de la población, de ninguna manera puede quedar indiferente ante la difícil situación sanitaria y económica que nos encontramos atravesando como población.

Que, en ese contexto legal y social, a la luz de la legitimidad y jerarquía normativa instituida por la Constitución Política del Estado para los Gobiernos Autónomos Municipales en la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, y de ejecución, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, y la emergencia sanitaria declarada en el país mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, es recomendable la aprobación de la presente Ley Municipal Autonómica.

Que, de acuerdo a los Informes Técnicos U.R. OF. N° 01/2021 y 02/2021 de fecha 28/06/21 emitido por Marcial Mamani Quispe, Responsable de Recaudaciones y Roly Ortiz Rodríguez Responsable de Registro de Vehículos, existe el fundamento técnico para disponer las medidas de flexibilización tributaria en beneficio de la población de Yapacaní.

Que en sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2021 el Presidente del Concejo Municipal de Yapacaní ha puesto en consideración del Pleno proyecto de Ley Municipal el mismo que fue a probado en grande y en detalle.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL No. 307

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní ha sancionado la Ley

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS DE REACTIVACION ECONOMICA MUNICIPAL”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.(OBJETO).-La presente la Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando Condonaciones de multas e intereses, así como Reducciones de las obligaciones tributarias por Pronto Pago, como medidas de reactivación Económica Municipal, ante la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

ARTICULO 2.(AMBITO DE APLICACIÓN).-Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicaran en la jurisdicción del Municipio de Yapacani.

ARTICULO 3.(ALCANCE).- I.Las disposiciones sobre Condonación contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a los siguientes tributos:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI-2015).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI-2016 al 2019).
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA-2010 al 2015).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT-2016 al 2019).
- Patentes Municipales (PAE-2017 al 2019).

II. Las disposiciones sobre Reducción en el pago de obligaciones tributarias por pronto pago serán aplicadas, sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad Agraria (IPA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Patente a la Actividad Económica(PAE), correspondiente a la gestión fiscal 2020.

ARTICULO 4.(CONDONACION).- I. La Condonación alcanzara el100% de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago, siempre que exista pago total del tributo omitido y su mantenimiento de valor en Unidades de Fomento a la Vivienda.

II. La regularización comprende la condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago oportuno, siempre que exista un pago total del tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), y al contado.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por determinación de Oficio, Determinación Mixta o cualquier acto administrativo de inicio de Ejecución Tributaria, iniciados por la Administración Tributaria Municipal de Yapacaní (ATM), podrán acogerse de manera expresa a la presente Condonación pagando al contado.

IV. En el caso de deudas en etapa de Ejecución Tributaria, la acción de la administración a solicitud expresa del contribuyente, será la re-liquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas, para efectuar el cobro.

ARTICULO 5. (REDUCCION).- Se establece una Reducción de hasta el 50% en el pago de los tributos y gestiones señaladas en el Artículo 3 parágrafo II de la presente Ley, dentro de este porcentaje se tomaran en cuenta, los descuentos por Pronto Pago establecidos en la Ley Municipal N° 183/2016 "DE CREACION DE IMPUESTOS" del 20 de diciembre de 2016, Ley Autonómica Municipal N° 037 "LEY MUNICIPAL DE PATENTES" del 22 de agosto de 2017.

ARTICULO 6.(FORMAS DE PAGO).-Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidas en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado.

ARTICULO 7.(PAGO UNICO).- A los efectos de la presente Ley, se considera Pago Único el que realizara el contribuyente por el total de deudas liquidadas por todas las gestiones en mora.

ARTICULO 8. (SIN RESPONSABILIDAD).- Lo pagado dentro de la vigencia de la Ley de Beneficios Tributarios y Medidas de Reactivación Económica Municipal, no implica para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

ARTICULO 9. (PLAZOS Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS).- Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán realizarlo desde el 21/07/2021 al 22/11/2021.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Único.- Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 9 de la presente ley, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá iniciar acciones legales, que correspondan a los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes con el Municipio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Finanzas, Unidad de Recaudaciones tomaran las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.-En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma Autoridad fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del art. 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de clasificación y Definición de Impuestos.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

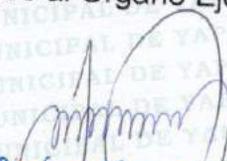
TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

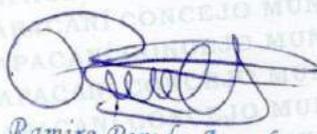
TERCERA.-La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacani, a los 20 días del mes de Julio del año 2021.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

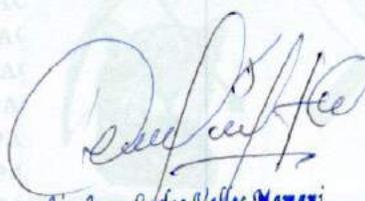

Rigoberto Blanco Rodríguez
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




Ramiro Peredo Angulo
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, PROMULGO la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacani.

Yapacani, 21 de julio de 2021


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

